1.Firmante: Ayuntamiento de Moralzarzal
Puesto: Sello de Organo
Fecha Firma: 02/10/2026 18:38:59

Recurso potestativo de reposición

Bases de Técnico de Medio Ambiente y solicitud de suspensión

A LA CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y DIGITALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORALZARZAL

D. JUAN JOSÉ CÁMARA REYES, con DNI 9616 y domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Marqués de Santillana, 7, 28411 Moralzarzal (Madrid), actuando en mi condición de concejal del Ayuntamiento de Moralzarzal, comparezco y EXPONGO:

Interpongo recurso potestativo de reposición contra las bases de la convocatoria de una plaza de Técnico/a en Medio Ambiente, funcionario/a de carrera, subgrupo A2, OEP 2024, expediente 7047/2026, aprobadas por Decreto de 20 de agosto de 2026 y anunciadas en el BOCM de 2 de septiembre de 2026. Solicito la revisión de las cláusulas que se identifican, la corrección de sus contradicciones y la suspensión en los términos del otrosí.

Si ya constara presentado por este compareciente un recurso de reposición contra las mismas bases y aún pendiente de resolución, solicito que este escrito se incorpore a aquel como complemento de alegaciones y concreción de sus peticiones, evitando la duplicidad de procedimientos.

Hechos

PRIMERO. La plaza figura en la OEP 2024, aprobada el 26 de noviembre de 2024 y publicada en el BOCM núm. 294, de 10 de diciembre de 2024 (BOCM-20241210-65), como plaza A2 de Administración Especial, subescala Técnica, turno libre. No se afirma una contradicción entre esos extremos de la OEP y la convocatoria.

SEGUNDO. El BOCM núm. 209, de 2 de septiembre de 2026 (BOCM-20260902-57), anuncia las bases y fija expresamente un mes para reposición y dos meses para recurso contencioso, desde su publicación. El BOE núm. 226, de 12 de septiembre de 2026 (BOE-A-2026-19097), abre un plazo de veinte días hábiles para solicitar la participación.

TERCERO. El presente recurso se formula conforme al pie de recursos del BOCM, cuyo plazo de reposición vence el 2 de octubre de 2026. La fecha de aprobación del Decreto no debe confundirse con la publicación que el propio anuncio señala como inicio del cómputo. Se interesa que se incorporen las certificaciones de publicación y, si existieran, las notificaciones individuales y rectificaciones posteriores.

La revisión de las cláusulas temporales se detalla en el anexo, que forma parte de este escrito. Las páginas citadas corresponden al documento de resolución y bases de 52 páginas del expediente 7047/2026.

CSV: - https://carpeta.moralzarzal.es/eAdmin

Hechos sobre el sistema selectivo y el baremo

CUARTO. Se mantiene la petición de comprobar que la elección del concurso-oposición, frente a la regla general de oposición en la función pública local, disponga de motivación previa y específica vinculada a las funciones del puesto. La resolución contiene referencias generales al sistema selectivo; procede examinar el informe de Recursos Humanos de 6 de agosto de 2026 y los demás antecedentes para determinar si ofrecen justificación suficiente.

QUINTO. El Anexo III, página 46, valora los servicios en Administración local a 0,04 puntos por mes, máximo 4 puntos; en otras administraciones a 0,025, máximo 4; y en el sector privado, para funciones equivalentes, a 0,02, máximo 1. Añade 0,01 puntos por mes trabajado en Moralzarzal, máximo 1 punto, compatible con la valoración anterior.

Se mantiene la impugnación del plus municipal en cuanto no disponga de una justificación objetiva y proporcionada. Las bases sí invocan el conocimiento específico de la organización local; se cuestiona la suficiencia de esa explicación para añadir puntuación a la experiencia funcional ya valorada, no la inexistencia absoluta de una explicación. Se solicita también revisar la proporcionalidad del menor tope y de la menor puntuación mensual de la experiencia privada equivalente.

SEXTO. La memoria municipal de caminos rurales de 2025 y el informe de 19 de junio de 2026 del expediente 2994/2026 identifican a D. Alberto Jiménez Blázquez como Técnico de Medioambiente municipal. Se interesa su incorporación para comprobar las funciones y antecedentes del puesto. No se atribuye por ello una finalidad personal a la convocatoria ni se presenta la existencia de un trabajador previo como prueba de ilegalidad.

SÉPTIMO. El Anexo I, página 36, define la nota de oposición como media de dos ejercicios de 0 a 10. El concurso alcanza hasta 16 puntos: 10 de experiencia y 6 de formación. La fórmula de la página 38 aplica directamente los factores 0,60 y 0,40 a esas magnitudes, sin expresar una normalización previa.

Con la fórmula publicada, la aportación máxima es de 6 puntos por oposición y 6,4 por concurso: 12,4 en total. La distribución de máximos resulta del 48,39 % y 51,61 %, respectivamente. El plus municipal de 1 punto de mérito aporta hasta 0,4 puntos finales. Se solicita corregir o justificar de forma expresa la discordancia entre los porcentajes anunciados y el peso efectivo de cada fase. Esta cuestión es independiente del juicio sobre la proporcionalidad del plus municipal.

OCTAVO. Se pide incorporar la RPT y ficha del puesto, la plantilla, las bases generales aplicables, la OEP y los informes jurídicos, de personal y de fiscalización. Se pretende verificar la concordancia entre funciones, requisitos y configuración del proceso, sin dar por probada una incompatibilidad documental que aún deba acreditarse.

Hechos sobre fechas plazos y duración de las prácticas

NOVENO. Existe contradicción expresa sobre las solicitudes: el fundamento IX de la resolución, página 8, establece veinte días hábiles, como los anuncios del BOCM y BOE; el apartado cuarto de la parte dispositiva, página 9, y la base 6.7, página 21, indican veinte días naturales. No se trata de una mera diferencia de estilo: altera el vencimiento y la fecha de referencia para requisitos y méritos.

DÉCIMO. La base quinta, página 17, fija CUATRO MESES de prácticas; la base 11.1, página 28, fija SEIS MESES de servicio efectivo. La base 11.2 contempla, además, exención por cuatro meses de experiencia municipal. Se pide unificar la duración y justificar su relación con la exención, sin confundir esta contradicción documental con una afirmación automática de ilegalidad de la exención.

UNDÉCIMO. La base 8.2, página 24, contempla quince días hábiles antes del primer ejercicio, avisos de 24/48 horas y convocatoria de ejercicios sin publicar las notas anteriores. El Anexo I, página 36, concede cinco días hábiles para reclamar y hasta cinco para resolver, y exige que esa revisión concluya antes de la siguiente prueba. Deben coordinarse ambas previsiones, de modo que la convocatoria anticipada no suprima los trámites de revisión ni desdibuje el carácter eliminatorio de los ejercicios.

DUODÉCIMO. La base 10.4, página 26, fija veinte días naturales para aportar documentos desde la publicación, sin precisar el día siguiente; la base 11.7, página 30, contempla treinta días naturales para tomar posesión desde la fecha de publicación. Se solicita precisar el inicio del cómputo y la norma especial que sustente, en su caso, el cómputo natural, a la vista de la regla general del artículo 30 de la Ley 39/2015. La previsión reglamentaria del artículo 23 del RD 364/1995 sobre documentos debe examinarse expresamente, sin trasladar de forma automática la solución del plazo de solicitudes a todos los trámites.

DECIMOTERCERO. En la lista de espera, páginas 31 y 32, se prevé exclusión por falta de respuesta en 24 horas y comunicación del fin de una causa de suspensión en cinco días sin calificarlos. Se solicita aclarar su cómputo, acreditar la comunicación efectiva del llamamiento y preservar audiencia y motivación antes de una exclusión. Los diez días hábiles para justificar la renuncia son un trámite distinto del plazo inicial de respuesta.

DECIMOCUARTO. La base 11.6, página 30, presenta el límite de tres años de ejecución de la OEP como algo que se intentará cumplir. Debe adecuarse a su carácter legal improrrogable. La base 6.8, página 22, indica alzada contra las listas definitivas, pese a atribuir la base decimocuarta su aprobación a la concejalía delegada: procede revisar el pie de recurso según el órgano autor y la delegación efectiva.

Fundamentos de derecho

I Procedencia plazo y legitimación

Se invocan los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 y el pie de recursos del BOCM de 2 de septiembre de 2026. El plazo mensual de reposición se computa de fecha a fecha. No se presupone una notificación individual anterior. Si se opusiera un cómputo distinto, se interesa que se identifique y acredite el acto de comunicación que lo sustenta.

La legitimación se funda en la condición individual de concejal, conforme al artículo 63.1.b de la Ley 7/1985 y a la STC 173/2004, de 18 de octubre, sobre control de actuaciones municipales de órganos de los que el edil no forma parte. Las bases proceden de una concejalía delegada; no de un acuerdo colegiado en cuya votación haya intervenido el compareciente. Se invoca asimismo el interés legítimo del artículo 4 de la Ley 39/2015.

II Igualdad mérito capacidad y motivación

Los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución y 55 del TREBEP exigen un proceso objetivo. La experiencia puede valorarse, pero las diferencias de empleador y los topes deben justificarse por su relación con las funciones. Se solicita control de proporcionalidad del plus municipal y de la experiencia privada, reconociendo el margen de configuración del baremo y sin afirmar que cualquier diferencia de puntuación resulte ilícita.

El artículo 2 del RD 896/1991 y la STS 1026/2023, de 18 de julio, recurso 4284/2021, ECLI:ES:TS:2023:3455, sustentan la petición de motivación específica del concurso-oposición. La revisión de la fórmula se apoya en la necesidad de reglas claras, coherentes y conocidas antes de las pruebas; la discrepancia matemática no debe quedar a una interpretación posterior del tribunal.

III Seguridad jurídica y cómputos temporales

Se invocan los artículos 9.3 de la Constitución y 29, 30 y 31 de la Ley 39/2015. La contradicción de veinte días hábiles/naturales debe resolverse mediante una actuación formal y pública que proteja a quienes hayan confiado en los anuncios oficiales. La discordancia de cuatro/seis meses de prácticas afecta a una condición del proceso y exige una decisión expresa del órgano competente.

Los avisos de examen deben distinguirse del intervalo entre ejercicios del artículo 16.j del RD 364/1995 y de la antelación de los anuncios de su artículo 21, atendiendo a su aplicación supletoria. La rectificación material del artículo 109.2 de la Ley 39/2015 no debe utilizarse para alterar sustancialmente el proceso sin las garantías correspondientes. No se solicita una anulación automática de todo lo actuado por cualquier defecto formal.

IV Recursos acceso y conservación de actuaciones

El artículo 52.2.b de la Ley 7/1985 obliga a considerar el efecto de la delegación al fijar el recurso contra listas definitivas. Se invocan los artículos 35 y 53 de la Ley 39/2015 y 77 de la Ley 7/1985 para motivación y acceso al expediente. La respuesta debe concretar los actos afectados, la eventual retroacción y la conservación de actuaciones válidas, preservando los derechos de terceros.

Peticiones

SOLICITO que se admita este escrito y su anexo, se reconozca mi legitimación como concejal y se resuelva expresamente lo siguiente:

1. Facilitar copia electrónica íntegra del expediente 7047/2026: decreto, providencia de 5 de agosto, informe de Recursos Humanos de 6 de agosto, informes jurídicos y fiscalización, justificación del sistema selectivo y baremo, RPT, ficha, plantilla, OEP, bases generales, certificaciones de publicación, rectificaciones y calendario aplicado.

2. Corregir la contradicción de veinte días naturales/hábiles en la parte dispositiva y base 6.7, garantizando el plazo de veinte días hábiles anunciado oficialmente. Publicar las fechas de inicio y vencimiento y el calendario considerado; no excluir solicitudes por aplicar el plazo más corto contradictorio.

3. Precisar la fecha única de referencia para requisitos, alegación y acreditación de méritos, derivada del plazo correcto de solicitudes. Si se altera este, regular de forma igual para todos sus efectos sobre esos extremos, con los trámites de subsanación que legalmente procedan.

4. Unificar la duración de las prácticas de las bases quinta y 11.1; explicar su relación con la exención de la base 11.2 y publicar la solución antes de que pueda perjudicar a los aspirantes.

5. Revisar los demás extremos temporales del anexo: coordinación de exámenes y reclamaciones, inicio del cómputo de documentos y toma de posesión, fundamento del cómputo natural, llamamientos de bolsa, límite de ejecución de la OEP y recurso frente a las listas definitivas.

6. Revisar la fórmula de puntuación para que las escalas y ponderaciones sean inequívocas y coherentes con lo anunciado. Si se mantiene el reparto 60/40 como peso máximo de las fases, normalizar previamente las escalas. Cualquier cambio deberá aprobarse y publicarse con las garantías que correspondan.

7. Dejar sin efecto el plus por servicios en Moralzarzal si no se acredita justificación objetiva y proporcionada; subsidiariamente, resolver motivadamente sobre su compatibilidad con la experiencia ya valorada. Examinar con igual criterio la puntuación y el tope de la experiencia privada equivalente.

8. Comprobar la motivación específica del concurso-oposición y la concordancia de las bases con RPT, ficha, plantilla y OEP. Si faltase la justificación exigible o se acreditase una contradicción sustantiva, anular o modificar las cláusulas afectadas con el alcance necesario.

9. Publicar de manera unificada las correcciones y modificaciones en los medios legalmente exigibles, reabriendo los plazos que procedan y conservando los actos válidos. Resolver todos los motivos: una corrección de días no responde por sí sola a la fórmula, a las prácticas o al resto de peticiones.

10. Incorporar la memoria de caminos rurales 2025 y el informe técnico de 19 de junio de 2026 del expediente 2994/2026, ya obrantes en el Ayuntamiento, en los términos expuestos.

Solicitud de suspensión y documentos de referencia

Otrosí solicito suspensión

Al amparo del artículo 117 de la Ley 39/2015, solicito la suspensión de la ejecución de las cláusulas impugnadas y de la continuación del proceso hasta que se resuelva el recurso, previa ponderación de los intereses concurrentes. La continuación de las pruebas y valoración de méritos con reglas contradictorias puede obligar a repetir actuaciones y perjudicar tanto a aspirantes como a la Administración.

La medida no debe impedir la recepción y conservación de solicitudes durante el plazo de veinte días hábiles anunciado. Subsidiariamente, solicito que no se celebren ejercicios, se valoren méritos ni se formule propuesta de nombramiento hasta que se hayan resuelto las contradicciones y el presente recurso. Se pide pronunciamiento expreso y motivado, sin afirmar que la mera presentación produzca suspensión automática.

Se interesa una tramitación diligente, compatible con el plazo legal de resolución, para que la medida tenga la duración estrictamente necesaria. El objetivo es evitar que la incertidumbre sobre admisión, puntuación y prácticas se traslade a fases de difícil reversión.

Documentos cuya incorporación se solicita

Resolución y bases específicas del expediente 7047/2026, 52 páginas; anuncios BOCM-20260902-57 y BOE-A-2026-19097; OEP 2024, BOCM-20241210-65; expediente íntegro y documentos municipales mencionados; calendario oficial de días inhábiles de 2026 y sus modificaciones; todas las rectificaciones o anuncios posteriores que afecten a esta convocatoria.

Fuentes jurídicas principales

Constitución, artículos 9.3, 23.2 y 103.3. Ley 39/2015, artículos 4, 29 a 31, 35, 48, 51, 53, 68, 82, 109, 112, 115, 117, 123 y 124. Ley 7/1985, artículos 52, 63 y 77. TREBEP, artículos 55, 61 y 70. RD 896/1991, artículos 2 a 4. RD 364/1995, artículos 1.3, 16, 18, 21 y 23, en cuanto resulten aplicables. STC 173/2004 y STS 1026/2023 citadas.

El anexo incorpora una revisión diferenciada de los plazos: contradicciones acreditadas, previsiones sin defecto temporal apreciado y cuestiones que requieren motivación o comprobación del expediente. No se atribuye a todos los extremos el mismo alcance invalidante.

En Moralzarzal, a fecha de firma electrónica.

Fdo. Juan José Cámara Reyes

Concejal del Ayuntamiento de Moralzarzal

DNI [illegible]9616[illegible]

Anexo de revisión de fechas y plazos

Cotejo efectuado el 1 de octubre de 2026. Referencias a la paginación del documento completo de 52 páginas. Los cómputos siguientes parten de las publicaciones identificadas y quedan sujetos a las rectificaciones, notificaciones o resoluciones posteriores que deban incorporarse al expediente.

Referencia	Previsión revisada	Resultado y actuación solicitada
OEP 2024 página 1	Aprobación 26/11/2024. Publicación 10/12/2024.	Confirmado en BOCM-20241210-65. La plaza A2 de Medio Ambiente figura en turno libre. No se detecta contradicción en estos datos.
Aprobación y anuncios	Decreto 20/08/2026. BOCM 02/09/2026. BOE 12/09/2026.	El BOCM confirma el decreto y su fecha; el BOE confirma la convocatoria y veinte días hábiles. Aprobación y publicación cumplen funciones distintas.
Reposición páginas 10 y 33	Un mes desde publicación.	Con el pie del BOCM: vencimiento 02/10/2026. No es un plazo de treinta días. Debe comprobarse cualquier notificación individual relevante.
Contencioso directo	Dos meses desde publicación en BOCM.	Desde 02/09: término nominal 02/11, festivo en Madrid; ordinariamente pasa al 03/11/2026. No aplica igual si se interpone reposición o existe otro acto de comunicación relevante.
Solicitudes páginas 8, 9 y 21	20 hábiles frente a 20 naturales.	Contradicción acreditada. Desde BOE de 12/09: el cómputo natural conduciría al 02/10; el hábil, con calendario municipal, al 14/10/2026, salvo modificación posterior.
Antecedentes internos página 1	Organigrama 29/10/2025; providencia 05/08/2026; informe 06/08/2026.	Secuencia cronológica compatible. Se solicita cotejo de originales y firmas mediante sus CSV; su mención no acredita por sí sola la integridad del expediente.
Bases generales página 11	Aprobación 25/03/2022; BOCM 07/04/2022.	Constan citadas en las bases. Se solicita texto oficial y modificaciones para comprobar vigencia y concordancia; no se certifica aquí su contenido íntegro.

Detalle del cómputo de las solicitudes

Días hábiles computados: 14–18 de septiembre (1 a 5); 21–23 (6 a 8); 28–30 (9 a 11); 1–2 de octubre (12 a 13); 5–9 (14 a 18); 13–14 (19 a 20). Se excluyen fines de semana, festivos locales de 24 y 25 de septiembre y festivo nacional de 12 de octubre. El 9 de octubre sería una fecha incompleta si se omitieran los festivos locales.

Anexo de solicitudes pruebas y reclamaciones

Referencia	Previsión revisada	Resultado y actuación solicitada
Requisitos y méritos páginas 15–19, 36 y 47	Referencia al fin del plazo de solicitudes.	Criterio temporal coherente, pero depende de resolver el plazo principal. Debe mantenerse una fecha única para todos. Diferenciar obtención y alegación del mérito de la subsanación documental legalmente admisible.
Base 6.8 página 21	10 días hábiles desde el siguiente a publicación para subsanar.	No se aprecia error en unidad ni inicio. La mención a improrrogable debe aplicarse conforme a la regulación de procedimientos selectivos, sin suprimir garantías legales.
Base 6.8 página 22	Alzada en un mes contra listas definitivas.	El mes es correcto para alzada frente a acto expreso; el tipo de recurso exige revisión. Si resuelve la concejalía por delegación de Alcaldía, el acto agota la vía administrativa: artículo 52.2.b LBRL.
Base 8.2 página 24	Primer ejercicio al menos 15 días hábiles después de publicar la lista definitiva.	Previsión clara. Contar desde el día siguiente y respetar íntegramente la antelación; no hay fecha de examen fijada en las bases.
Base 8.2 página 24	24 horas desde inicio de sesión anterior; 48 horas para otra prueba.	Aclarar si se regula aviso o separación de sesiones. El aviso debe referirse a su publicación efectiva. Contrastar el intervalo entre ejercicios con el artículo 16.j RD 364/1995, distinto de la antelación del anuncio del artículo 21.
Anexo I página 36	5 días hábiles para reclamar y hasta 5 para resolver antes de la siguiente prueba.	Unidades coherentes. Debe preservarse el trámite aunque la base 8.2 permita convocar sin publicar notas anteriores. Convocar anticipadamente no autoriza a suprimir la revisión.
Base 10.2 y Anexo I páginas 25 y 38	5 días hábiles de alegaciones; 10 para publicar desde adopción; 5 para resolver.	No se aprecia contradicción de unidades. Precisar siempre día siguiente y diferenciar plazo de publicación, plazo del aspirante y plazo del tribunal.
Anexo I página 35	90 minutos para el test; duración del segundo ejercicio fijada por el tribunal.	Son tiempos materiales de examen, no días administrativos. Publicar con antelación la duración y condiciones del segundo ejercicio. No procede convertir minutos en horas o días hábiles.

La regla general de cómputo administrativo se aplica sin confundirla con la duración material de un ejercicio o con un período de servicio efectivo. Las cláusulas que mencionan horas requieren precisar su función y la norma específica aplicable; no se califica como nulo un aviso de examen por estar expresado en horas.

Anexo de documentación prácticas y lista de espera

Referencia	Previsión revisada	Resultado y actuación solicitada
Base 10.4 página 26	20 días naturales para documentos desde publicación.	Revisar cómputo natural frente a LPAC y artículo 23 RD 364/1995. Expresar día siguiente. La remisión a requisitos de base sexta debe corregirse o aclararse: se enumeran en la cuarta.
Bases 5 y 11.1 páginas 17 y 28	Cuatro meses frente a seis meses de prácticas.	Contradicción acreditada. Unificar por resolución del órgano competente. Son meses de servicio efectivo; no días hábiles de tramitación.
Base 11.2 página 28	Exención por cuatro meses de experiencia municipal equivalente.	Regla distinta de la duración de las prácticas. Debe justificarse su coherencia con el período finalmente fijado; la diferencia no demuestra por sí sola ilegalidad.
Base 11.4 página 29	Evaluación un mes antes del final; audiencia de 10 días hábiles.	Unidades compatibles. La planificación debe permitir audiencia y resolución antes de concluir. El mes no equivale a treinta días hábiles.
Base 11.5 página 29	Prácticas posteriores por fuerza mayor justificada.	No se fija fecha numérica. La resolución debe concretar reanudación y efectos, respetando prelación y régimen aplicable.
Base 11.6 página 30	Se intentará cumplir tres años de ejecución de la OEP.	Corregir carácter meramente orientativo: artículo 70.1 TREBEP establece límite improrrogable. No se aprecia vencimiento a 01/10/2026 de la OEP publicada 10/12/2024.
Base 11.7 página 30	Toma de posesión en 30 días naturales desde publicación.	Precisar día siguiente y fundamento del cómputo natural. No equiparar automáticamente treinta días a un mes. Aclarar efectos sobre opción por incompatibilidades.
Base 12 páginas 31–32	Respuesta 24 horas; justificación 10 días hábiles; reactivación 5 días.	Acreditar llamamiento y aclarar horas hábiles cuando corresponda. Los cinco días sin calificar se entienden hábiles conforme a regla general. No confundir respuesta inicial y justificación posterior.
Base 12 páginas 30–32	Bolsa hasta nueva lista; alta al día siguiente de comunicación.	Vigencia ligada a un hecho, sin fecha fija. El alta es fecha de efectos; no plazo de cinco días. No se aprecia contradicción temporal directa.

Anexo de fuentes y alcance del cotejo

La comprobación comprende las cláusulas temporales de la resolución y las bases, sus anexos, las fechas de publicaciones relevantes y el calendario oficial. Las fechas y firmas de los antecedentes internos se han identificado para su cotejo en el expediente. Las futuras pruebas, nombramientos y llamamientos no tienen aún una fecha concreta en el documento examinado.

Otras referencias temporales revisadas

Las edades de acceso y de familiares, los meses de experiencia baremable, las horas de cursos y la vigencia de la bolsa son requisitos o magnitudes materiales, no plazos administrativos. El baremo exige meses completos y no computa fracciones inferiores al mes; debe aplicarse uniformemente. Las tablas de cursos de las páginas 48 y 49 dejan sin tramo expreso los cursos de exactamente 300 horas, al pasar de 200–299 a más de 300: procede aclaración, aunque no sea un plazo procesal.

La referencia a la letra B para 2026 concuerda con la Resolución de 29 de junio de 2026, publicada en BOE de 3 de julio. La base segunda y el Anexo I contienen reglas sobre normativa vigente durante el proceso o en la fecha del ejercicio: su aplicación debe preservar la publicidad previa y no alterar sobrevenidamente las reglas de selección.

Fuentes oficiales para contraste

Anuncio de bases BOCM 02/09/2026
https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2026/09/02/BOCM-20260902-57.PDF

Convocatoria BOE 12/09/2026
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2026-19097

Oferta de empleo público 2024
https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2024/12/10/BOCM-20241210-65.PDF

Calendario oficial de días inhábiles 2026
https://sede.comunidad.madrid/calendario-dias-inhabiles

Ley 39/2015
https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565

Ley de Bases de Régimen Local
https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-5392

TREBEP
https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11719

Reglamento de ingreso RD 364/1995
https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-8729

Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa
https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718

Sorteo de orden de actuación 2026
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2026-14448